



CIRCULAR No. 009. 04 FEB. 2020

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARA: RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MAGDALENA

ASUNTO: RESPONSABILIDAD EN CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE COMPUTO Y DEMÁS BIENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2020

Consciente de las necesidades de las instituciones educativas oficiales pertenecientes al Departamento del Magdalena, esta Secretaría viene adelantando el proceso de contratación del personal administrativo para la vigencia 2020, cuyo fin entre otros, es brindar un poco de seguridad en las Instituciones Educativas Oficiales priorizadas para esta necesidad, sin embargo en el departamento existe un faltante de administrativos del 70%, ya que el Ministerio de Educación Nacional no gira los recursos suficientes para la contratación del 100% de las necesidades de personal administrativo que es requerido para cubrir la totalidad de IED y sus sedes anexas.

Sin embargo, la secretaria de educación seguirá gestionando ante el Ministerio de Educación Nacional en la consecución de los recursos o la ampliación de planta de los administrativos, mientras esto sucede los invitamos a aunar esfuerzos con el fin de salvaguardar los elementos de valor que están en las IED, como también a invertir en seguridad en los salones en que se encuentran estos activos.

Es menester recordar la responsabilidad que tienen los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, en el cuidado y custodia de los bienes muebles tales como equipos de cómputo, materiales para oficina, silletería, y demás elementos destinados al sector educativo del Magdalena.

Al respecto, el Código Único Disciplinario del Servidor Público, ley 734 de 202, establece en su artículo 33 como deberes de todo servidor público, numerales 21 y 22:

Son deberes de todo servidor público:

"...Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."

Así mismo, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, en sus artículos 101 y 107, sostiene:



Art 101: "...Los contralores impondrán **multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado**, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)

Art 107: "Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten..."

Por otra parte, la Contraloría General de la república, mediante circular 02 de 2003, mediante la cual recuerda los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo; establece que:

"con la finalidad específica de obtener el resarcimiento del bien o su valor equivalente por causas de pérdida, daño o deterioro cuya responsabilidad se impute al funcionario que lo tenía legalmente a su cargo, se exige a los órganos encargados de adelantar el proceso disciplinario (por omisión o extralimitación de los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002), que en la parte considerativa de la providencia se indique el deber que le asiste a la entidad correspondiente de adelantar las acciones del caso contra el responsable, a fin de obtener la compensación a que haya lugar y al funcionario involucrado, la devolución, reparación o restitución del bien, no a título de sanción, la cual produce efectos atenuantes en la graduación de la sanción disciplinaria.

En atención a lo esbozado, se requiere a los Rectores, como primera autoridad en las Instituciones Oficiales del Departamento del Magdalena, para que en cumplimiento de lo anterior, administren los recursos humanos, físicos y financieros a su disposición, y aquellos dados por las autoridades municipales y de policía, en aras de proteger y salvaguardar los bienes muebles destinados a las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA

Secretario de Educación del Magdalena

Proyectó: Cristóbal bayona Velásquez- Inspección y Vigilancia

Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez- Inspección y Vigilancia